



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **1635** -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **23 DIC 2022**

**VISTO:**

El expediente N° 16751, de fecha 16 de Diciembre del 2022, presentado por el (la) Sr (a) **RAFAEL PEDRAZA ARIZA**, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-132-03, con domicilio en el Sector de Alegría, del Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región **Madre de Dios**, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 922-2020-GOREMAD-GRFFS**, y;

El **INFORME TECNICO N° 1421-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, de fecha 19 de Diciembre del 2022, emitido por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 922-2020-GOREMAD-GRFFS**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 **Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR**, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 922-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 24 de Noviembre del 2020, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante Carta N° 002-2022-RPA/TH, de fecha 05 de Diciembre del 2022, con registro de Exp. N° 16186, el (la) Sr (a). **RAFAEL PEDRAZA ARIZA**, Presenta su **INFORME DE EJECUCION FINAL**, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 922-2020-GOREMAD-GRFFS**;

Que, mediante Carta N° 005-2022-RPA/TH, de fecha 16 de Diciembre del 2022, con registro de Exp. N° 16751, el (la) Sr (a). **RAFAEL PEDRAZA ARIZA**, solicita autorización de Reingreso a la parcela de corta N° 01, correspondiente al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 922-2020-GOREMAD-GRFFS**;

Que, el **INFORME TECNICO N° 1421-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, de fecha 19 de Diciembre del 2022, elaborado por Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, el cual recomienda Aprobar la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 922-2020-GOREMAD-GRFFS**, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir árboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - **APROBAR**, el **REINGRESO** a la PC N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 922-2020-GOREMAD-GRFFS**, a la (el) Sr (a). **RAFAEL PEDRAZA ARIZA**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° 17-TAMIC-OPB-J-132-03, durante **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

**CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a Reingresar**

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PARCELA DE CORTA					
VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE
1	504236	8664710	4	504947	8662946
2	504976	8664811	5	53750	8664341
3	505943	8664281	<b>PC 1: 215.64 Hectáreas</b>		



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	Especie		D.M.C Cm	N° de Arboles		Volumen Total (m3)
	Nombre común	Nombre Científico		Por Ha	Total Arboles	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.028	6	27.827
2	Aletón blanco	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth	41	0.019	4	38.743
3	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.088	19	177.154
4	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.023	5	26.750
5	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	0.005	1	8.684
6	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaerth	64	0.005	1	33.357
7	Misa Colorada	<i>Couratari macrosperma</i>	41	0.139	30	469.253
8	Moena	<i>Ocotea oblonga</i> (Meisn.) Mez	46	0.185	40	230.923
9	Pashaco Atornillado	<i>Vuapa acacifolia</i>	41	0.023	5	34.200
10	Pashaco Blanco	<i>Albizia niopoides</i>	51	0.014	3	12.961
11	Pashaco Colorado	<i>Macrolobium acacifolium</i>	51	0.019	4	34.920
12	Pashaco Ishpinguillo	<i>Senegali tenuiflora</i>	51	0.046	10	71.540
13	Pashaco Negro	<i>Parkia nitida</i>	51	0.028	6	55.600
14	Pumaqui	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0.005	1	9.714
15	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0.009	2	9.651
16	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.028	6	56.144
17	Requia	<i>Cabralea canjerana</i>	41	0.019	4	26.245
18	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	51	0.074	16	157.406
19	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.019	4	62.297
20	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O.Grose	46	0.019	4	33.922
<b>Total</b>				<b>0.793</b>	<b>171</b>	<b>1,577.291</b>

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, al (el) Sr (a). **RAFAEL PEDRAZA ARIZA**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **VÍA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "TRIUNFO" y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL TAMBOPATA**.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al concesionario Sr (a). **RAFAEL PEDRAZA ARIZA**, titular del contrato con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-J-132-03, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Rafael Pedraza Ariza*  
*Rafael Pedraza Ariza*  
02:55  
24-01-23